

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de julio del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01225/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha nueve de mayo del año dos mil trece el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00034/ALMOJU/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“*cual es la cantidad de combustible que se le asigna diariamente a las pipas para agua propiedad del ayuntamiento *cuanto ha sido el consumo de combustible de las pipas propiedad del ayuntamiento, desde el primero de enero de 2013 hasta el 30 de abril *cual es el sueldo de los choferes de las pipas propiedad del ayuntamiento * que tipo de servicios deben atender las pipas propiedad del ayuntamiento *Cuanto debe pagar un beneficiario de casa por un viaje, y cuanto debe pagar un beneficiario de un negocio por viaje, y cual es el trámite que debe hacer *cuantos viajes han hecho las pipas desde el 1 de enero de 2013 hasta el 30 de abril 2013 acumulado y cada día * que cantidad de dinero a ingresado a la tesorería desde el 1 de enero a el 30 de abril 2013 por concepto de pipas de agua *que numeros de folio han ocupado los revibos de la tesorería *Quienes han sido los beneficiarios del servicio.” (SIC)*

SEGUNDO. El veintiocho de mayo siguiente, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Buena tarde. Por este medio doy respuesta a su solicitud de información.”

Y remitió los siguientes archivos adjuntos:

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

			INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS								
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE											
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA											
SUJETO OBLIGADO											
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ											
Fecha(dd/mm/aaaa):			09-05-2013			Hora(hh:mm):			18:45:10		
DATOS DEL SOLICITANTE											
PERSONA FÍSICA											
NOMBRE: [REDACTED]											
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE(S)					
PERSONA MORAL											
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:											
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:											
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE(S)					
DOMICILIO											
CALLE: Domicilio conocido			NUM. EXTERIOR:			NUM. INTERIOR:					
ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO			MUNICIPIO:			C.P. 50900					
COLONIA O LOCALIDAD: Almoloya			TELÉFONO(Opcional): null								
CORREO ELECTRÓNICO:											
Número de Folio o Expediente de la			00034/ALMOJU/IP/2013								
Código para el			000342013094184510001								
INFORMACIÓN SOLICITADA											
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA											
*cual es la cantidad de combustible que se le asigna diariamente a las pipas para agua propiedad del ayuntamiento *cuanto ha sido el consumo de combustible de las pipas propiedad del ayuntamiento, desde el primero de enero de 2013 hasta el 30 de abril *cual es el sueldo de los choferes de las pipas propiedad del ayuntamiento * que tipo de servicios deben atender las pipas propiedad del ayuntamiento *Cuanto debe pagar un beneficiario de casa por un viaje, y cuanto debe pagar un beneficiario de un negocio por viaje, y cual es el trámite que debe hacer *cuantos viajes han hecho las pipas desde el 1 de enero de 2013 hasta el 30 de abril 2013 acumulado y cada dia * que cantidad de dinero a ingresado a la tesorería desde el 1 de enero a el 30 de abril 2013 por concepto de pipas de agua *que numeros de folio han ocupado los recibos de la tesorería *Quienes han sido los beneficiarios del servicio											
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN											

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

PMAJ/TM/MDCS/441/13
20 de Mayo de 2013

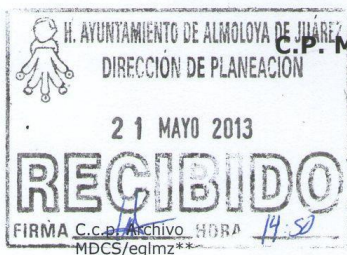
C.F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
P R E S E N T E

En relación a su oficio PMAJ/DP/JJDM/283/2013 recibido en esta Dirección el día 16 de mayo del año en curso, donde solicita se informe que cantidad de dinero ha ingresado a la Tesorería Municipal desde el 1º de enero al 30 de abril del 2013 por conceptos de pipas de agua, así como también el número de folios que ocupan los recibos de la tesorería; al respecto me permito informarle que en el tiempo transcurrido de esta administración no ha ingresado hasta el momento ningún recurso por concepto de pipas de agua.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. MAURICIO DEMETRIO COLÍN SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
No. DE OFICIO: PMAJ/DSP/RDJG/166/2013
A 20 DE MAYO DE 2013

C. P. JOSÉ DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
PRESENTE

Sea este el medio más propicio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en contestación a su similar con No. PMAJ/DP/JJDM/282/2013, de fecha 14 de mayo del año en curso, me permito informarle lo siguiente:

- ✓ El consumo de las pipas en combustible de enero a la fecha ha sido de 1471 litros de combustible.
- ✓ Las pipas atienden con el servicio a quien lo solicita a falta del funcionamiento de su sistema local de Agua Potable, a quien actualmente no cuenta con toma domiciliaria o líneas de distribución.
Nota: no se llevan pipas de agua a comercios.
- ✓ El costo que debe pagar un beneficiario por el servicio de la pipa es variable ya que son distintas las distancias del lugar de extracción a las comunidades del Municipio.
Nota: la aportación de combustible lo genera la población beneficiada.
- ✓ Los viajes de pipa que se han realizado de enero a la fecha es de 120 viajes de pipas a las diferentes comunidades.
- ✓ Se han beneficiado con la dotación de agua mediante pipas a escuelas, clínicas de salud, centros de reunión social, familias de distintas localidades, tianguis, etc.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto.



C.c.p. ARCHIVO
RDJG/vsa



Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

2013 - 2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
No. DE OFICIO: PMAJ/DSP/RDJG/166/2013
28 de mayo de 2013

C. P. JOSÉ DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
PRESENTE

Sea este el medio más propicio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en contestación a su similar con No. PMAJ/DP/JJDM/282/2013, de fecha 14 de mayo del año en curso, me permito informarle lo siguiente:

✓ El sueldo de los choferes de las pipas del H. Ayuntamiento es de 3,000.00 quincenales.

Sin más por el momento quedo de usted.



C. RUBÉN DE JESÚS GALVÁN
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ccp. ARCHIVO
RDJG/vsa



Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El treinta de mayo de dos mil trece, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“la respuesta del ayuntamiento de almoloya de juarez de fecha 28 de mayo.” (SIC)

Razones o Motivos de Inconformidad

“no dio toda la informacion que se le solisito y tampoco coincide la que ya dio,se le solisito que diga la cantidad de combustible que se le asigna diariamente a las pipas para agua propiedad del ayuntamiento y no lo contesto. se le solisito que diga quienes has sido beneficiarios del servicio y no dio la lista de nombres (todo beneficiario tiene un nombre), el director de servicios publicos dice que si tiene costo los viajes y que han hecho 120 desde enero y que los beneficiarios pagan o aportan para el combustible, y el tesorero dice que no ha ingresado dinero por esos conceptos.”(sic)

El recurrente adjuntó la respuesta que le fue entregada por el Sujeto Obligado, la cual por obvio de repeticiones no se plasma en el presente ocurso.

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, mediante el cual hizo llegar los siguientes archivos:

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

06/13

Acuse del recurso de revisión

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ		
RECEPCIÓN		
Fecha(dd-mm-aaaa):	30/05/2013	Hora(hh:mm): 10:39 AM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	[REDACTED]	
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	[REDACTED]	
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ		
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ		
ACTO IMPUGNADO		
la respuesta del ayuntamiento de almoloya de juarez de fecha 28 de mayo		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO		
Electrónica		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa) 28-05-2013		
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00034/ALMOJU/IP/2013		
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD		
no dio toda la informacion que se le solisito y tampoco coincide la que ya dio,se le solisito que diga la cantidad de combustible que se le asigna diariamente a las pipas para agua propiedad del ayuntamiento y no lo contesto. se le solisito que diga quienes has sido beneficiarios del servicio y no dio la lista de nombres (todo beneficiario tiene un nombre), el director de servicios publicos dice que si tiene costo los viajes y que han hecho 120 desde enero y que los beneficiarios pagan o aportan para el combustible, y el tesorero dice que no ha ingresado dinero por esos conceptos.		
DOCUMENTOS ANEXOS		
Poder	☐	Copia de constancia de notificación ☐
Copia de la resolución	☐	Otros (Especificar) ☒ el archivo enviado por el ayuntamiento
Aceptar		

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
No. DE OFICIO: PMAJ/DSP/RDJG/201/2013
06 de junio de 2013

C. P. JOSÉ DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
P R E S E N T E

Sea este el medio más propicio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en contestación a su similar con No. PMAJ/DP/JJDM/368/2013, de fecha 05 de junio del año en curso, me permito informarle lo siguiente:

- ✓ No hay asignación de combustible para las pipas del H. Ayuntamiento, la gasolina y el diesel lo otorga el solicitante para el traslado del agua.

Así mismo enlisto la relación de beneficiarios del servicio:

NOMBRE

ESCUELA SECUNDARIA OF. 526, ALFREDO DEL MAZO VELEZ

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

JARDÍN DE NIÑOS CONAFE JOSÉ VATIER

ESC. PRIM. "NIÑOS HÉROES"

JARDÍN DE NIÑOS "FRANCISCO MORAZÁN"

ESC. PRIM. CONSTITUCION

ESC. PRIM. "NIÑOS HÉROES"

ESCUELA PRIMARIA

ALCOHOLOCOS ANÓNIMOS

C. TERESA MARTÍNEZ MATIAS

JARDÍN DE NIÑOS "ÁNGEL DEL CAMPO"

C. LETICIA FIRO PIÑA

ESC. PREESCOLAR "JUAN ESCUTIA"

CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
CEAPS

SALOMÓN HERNÁNDEZ ROMERO

IGLESIA DEL SR. DE LOS MILAGROS

ESC. SEC. FEDERALIZADA "ARTURO ROSENBLUETH STEARNS"

TEMPLO EVANGÉLICO

JARDÍN DE NIÑOS

C. JUAN CARRILLO REYES

Recibi original
10/6/13
Dob

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

ESC. PRIM. "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"

HILARIO VIEYRA MARTÍNEZ

C. MARTINA VEGA

PILAR URBANO MARTÍNEZ

MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ

ESC. PRIM. "MA. GUADALUPE CANTÚ JIMÉNEZ"

C. FELIPE GONZÁLEZ ALMAZÁN

C. JUAN ELENO ROMERO

C. JUAN ALANIZ

JARDIN DE NIÑOS

MA. DEL CARMEN CONTRERAS MENDOZA

MA. DEL CARMEN TIBURCIO

CONAFE ESC. SEC. "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ

CONAFE ESC. SEC. "FERNANDO MONTES DE OCA"

COBAEM

REYNA SÁNCHEZ ROMERO

C. JULIO CESAR SÁNCHEZ COLÍN

ESC. PRIM. "JUSTO SIERRA" SAN

JARDIN DE NIÑOS " THE BABY COLLEGE"

ESC. TELESEC. NO 0149 " NIÑOS HÉROES"

PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN

JARDIN DE NIÑOS

MA. CONCEPCION GÓMEZ

C. TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ESC. PRIM. "AMÉRICA"

C. FELIPE SÁNCHEZ GARATACHIA

C. PABLO ROMERO REYES

ESC. PRIM. "MA. GUADALUPE CANTÚ JIMENEZ"

C. MIGUEL HENKEL

C. GONZALO MARTÍNEZ

ESCUELAS

C. VICENTE ALANÍZ LÓPEZ

C. MARIA ANTONIETA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

C. TOMÁS LÓPEZ REYES

C. HUGO HERNÁNDEZ

ESC. PRIMARIA

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2013 - 2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"
ESC. PRIM. "REVOLUCIÓN MEXICANA"

ESCUELAS
C. JOSÉ CONCEPCIÓN COLÍN
C. PAULA REYES GONZÁLEZ
C. JOSÉ COLÍN
C. BARBARITA SUAREZ
C. PEDRO HERNÁNDEZ
C. NICASIO COLÍN
C. GUILLERMO MEDINA
C. ROSA GARCÍA MARTÍNEZ
C. JESUS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
ESC. PRIM. "JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ"
C. NORMA ANGÉLICA FUENTES
C. ROSALIO SÁNCHEZ GUADARRAMA
C. PATRICIA ALMAZÁN
C. MARCELO REYES

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C. RUBÉN DE JESÚS GALVÁN
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

C.c.p. ARCHIVO
RDJG/vsa

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01225/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta emitida, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación el veintiocho de mayo del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día treinta de mayo siguiente, esto es, al segundo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Informidad hechos valer por el hoy recurrente son parcialmente fundados.

Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado la información siguiente: (i) ¿Cuál es la cantidad de combustible que se le asigna diariamente a pipas de agua propiedad del ayuntamiento?; (ii) ¿Cuál ha sido el consumo de combustible de dichas pipas, desde el primero de enero al treinta de abril del año dos mil trece?; (iii) ¿Cuál es el sueldo de los choferes de las pipas de agua?; (iv) ¿Qué tipo de servicios deben atender las pipas de agua?; (v) ¿Cuánto debe pagar un beneficiario de casa por el servicio?; (vi) ¿Cuánto debe pagar un beneficiario de

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

negocio por el servicio?; (vi) ¿Cuál es el trámite que se debe seguir para obtener el servicio?; (viii) ¿Cuántos viajes han hecho las pipas de agua desde el primero de enero al treinta de abril del año dos mil trece, por día y el acumulado?; (ix) ¿Cuánto dinero ha ingresado a la Tesorería por este servicio, del primero de enero al treinta de abril del año dos mil trece?; (x) ¿Qué números de folio han recaído en los recibos del servicio emitidos por la Tesorería?; (xi) ¿Quiénes son los beneficiarios del servicio?.

El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud enviando la información precisada en el resultando SEGUNDO del presente, la cual se analizará en líneas posteriores.

Una vez recibida la respuesta a su solicitud, el hoy recurrente se duele que no se le dio toda la información solicitada refiriendo lo siguiente:

1. No se contesto la pregunta relativa a ¿Cuál es la cantidad de combustible que se le asigna diariamente a pipas de agua propiedad del ayuntamiento?;
2. No se respondió la pregunta relativa ¿Quiénes son los beneficiarios del servicio?

Además que no coincide la información que brindó el Sujeto Obligado, debido a que el Director de servicios públicos afirma que los viajes de las pipas tienen costo, que los beneficiarios costean el combustible de las pipas y que se han hecho 120 viajes, mientras que el Tesorero establece que no ha ingresado dinero por esos conceptos.

Derivado de las razones o Motivos de Inconformidad, manifestados por el recurrente, el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación mediante el cual modificó su respuesta a efecto de agregar un listado de los beneficiarios del

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
 de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Servicio de Pipas de Agua del Municipio de Almoloya de Juárez, tal y como puede ser apreciado en el resultando TERCERO, de la presente resolución.

Ahora bien, una vez apuntado lo anterior, este Instituto analizó la solicitud de acceso a la información y las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y observó lo siguiente:

Solicitado	Respuesta
¿Cuál es la cantidad de combustible que se le asigna diariamente a pipas de agua propiedad del ayuntamiento?	No se contestó.
¿Cuál ha sido el consumo de combustible de dichas pipas, desde el primero de enero al treinta de abril del año dos mil trece?	El consumo de combustible de pipas de enero a la fecha de la solicitud ha sido 1471 litros.
¿Cuál es el sueldo de los choferes de las pipas de agua?	\$3,000.00 quincenales.
¿Qué tipo de servicios deben atender las pipas de agua?	Atienden a quien lo solicita cuando el sistema local de agua potable no esta en funcionamiento.
¿Cuánto debe pagar un beneficiario de casa	El costo es variable dependiendo de la distancia entre el lugar de extracción y la

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

por el servicio?	comunidad que recibe el servicio.
¿Cuánto debe pagar un beneficiario de negocio por el servicio?	No se llevan pipas a comercios.
¿Cuál es el trámite que se debe seguir para obtener el servicio?	No se responde.
¿Cuántos viajes han hecho las pipas de agua desde el primero de enero al treinta de abril del año dos mil trece, por día y el acumulado?	De enero a la fecha de la solicitud se han hecho 120 viajes.
¿Cuánto dinero ha ingresado a la Tesorería por este servicio, del primero de enero al treinta de abril del año dos mil trece?	No ha ingresado ningún recurso por concepto de pipas de agua.
¿Qué números de folio han recaído en los recibos del servicio emitidos por la Tesorería?	No ha ingresado ningún recurso por concepto de pipas de agua.
¿Quiénes son los beneficiarios del servicio?	Se envió lista de beneficiarios en el Informe de Justificación.

De la confronta y de las Razones o Motivos de Inconformidad argumentados por el ahora recurrente, este Instituto advierte que lo manifestado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es parcialmente fundado.

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De las Razones o Motivos de Inconformidad vertidos, se señala que no se entregó completa la información solicitada pues no contestó lo relativo a la cantidad de combustible asignado diariamente a pipas de agua propiedad del ayuntamiento, ni lo relativo a los beneficiarios de dicho servicio.

Sin embargo, si bien es cierto, el Sujeto Obligado no contestó los rubros mencionados en su respuesta inicial, también lo es que en su Informe de Justificación remitió el listado de los beneficiarios del servicio de pipas de agua, por lo que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez modificó su respuesta entregando parte de la información faltante, situación por la cual se ordena entregar el multicitado listado de beneficiarios, al momento de hacer del conocimiento del recurrente la presente solicitud.

Previo al análisis de la información faltante y de las inconsistencias mencionadas, este Instituto considera necesario precisar que existen dos rubros, que no se hicieron valer como razones o motivos de inconformidad, no obstante, no fueron debidamente respondidos por el Sujeto Obligado y que deben ser atendidos de manera correcta, los cuales consisten en: (i) ¿Cuál es el trámite que se debe seguir para obtener el servicio? y (ii) ¿Cuánto debe pagar un beneficiario de casa por el servicio?, el primero de ellos por no haber sido respondido y el segundo debido a que establecer que existen variantes en el costo del servicio no constituye una respuesta concreta que garantice el acceso a la información pública, pues como se analizará más adelante existen supuestos y parámetros establecidos en el cobro de derechos. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Con base a lo antes mencionado, esta Autoridad se avoca al estudio específico de la información faltante y a las inconsistencias en las respuestas del Director de Servicios Públicos y del Tesorero Municipal, a efecto de determinar si la información solicitada es generada, administrada o bien si obra en los archivos del Sujeto Obligado y si se trata de Información Pública que deba ser entregada a un particular.

En primer lugar, y por lo que respecta a la solicitud relativa a la cantidad de combustible que se le asigna diariamente a pipas de agua propiedad del ayuntamiento, esta Autoridad advierte que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió los LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO, los cuales establecen las formas de pago tratándose del consumo de combustible para vehículos terrestres, y que los servidores públicos municipales están obligados a llevar una bitácora por los consumos de combustible ya sean derivado de vales de gasolina o bien por consumos foráneos. Sirven de apoyo a lo anterior los artículo 21 y 28 de los Lineamientos antes citados.

***“Artículo 21.** Tratándose del consumo de **combustibles** para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

***Artículo 28.** Los **servidores públicos municipales responsables de llevar el control del consumo de los combustibles** y lubricantes de cada uno de los vehículos y maquinaria de la entidad fiscalizable municipal, por medio de los vales de gasolina o por los consumos foráneos que realicen fuera del municipio, **deben llevar una bitácora.**”*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, dicho Órgano Superior realiza la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos de los programas, a través de la fiscalización a los informes mensuales presentados por las entidades fiscalizables, que en el presente caso es el Municipio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En tal virtud, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013 son de observancia para el Municipio y su Presidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor y Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente; los cuales establecen el objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los 6 discos que deberán entregar mensualmente los Municipios, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

DISCO 5

IMÁGENES DIGITALIZADAS:

5.1.1 Conciliaciones Bancarias Integrada por: Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos.

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

5.1.2 Auxiliares de Ingresos

5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos

5.1.4 Póliza de Ingresos

5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental

5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental

5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente por número de cuenta y grabarse en raíz del disco.

(Énfasis añadido.)

Dichos Lineamientos establecen los mecanismos para su entrega, los cuales se transcriben a continuación:

“INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES.

“Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”.

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

(Énfasis añadido.

Consecuentemente, aun cuando el Director de Servicios Públicos refiere que el combustible de las pipas de agua es otorgado por el solicitante, lo cierto es que existe disposición expresa en lineamientos que hace obligatorio para los servidores públicos llevar una bitácora en el gasto de combustibles, información que deben entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y que por ende debe obrar en los archivos del Municipio.

Es de señalarse que, si bien el solicitante requiere la información diaria relativa al combustible, la obligación del Sujeto Obligado, conforme a los lineamientos antes referidos, es mensual por lo que este órgano garante se limita a ordenar la entrega de documentación desglosada de manera mensual por así estar delimitada la obligación del Sujeto Obligado, sin embargo, en caso de tener los reportes diarios, entregarlos.

Por cuanto hace a la solicitud relativa al trámite que se debe seguir para obtener el servicio de pipas de agua, esta Autoridad advierte que el artículo 12, fracción XXI establece que los trámites y servicios ofrecidos por los Sujetos Obligados, así como los requisitos para acceder a los mismos, constituyen Información Pública de Oficio, lo que se refleja en la obligación del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez de poseer la información de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, tal y como se observa de la transcripción del precepto legal en cita:

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, la información solicitada relativa al trámite que se debe seguir para acceder al servicio de agua a través de pipas tiene, por mandato de ley, la naturaleza de Información Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla a un particular.

Bajo ese contexto, esta Autoridad realizó una búsqueda en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, respecto de la información relativa, sin obtener resultados favorables, aun cuando la propia Ley Sustantiva obliga al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez a mantener permanentemente y de manera actualizada la información relativa a los tramites y servicios que brinda, por lo que este Instituto ordena al Sujeto Obligado la entrega de la información del rubro ahora analizado.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud respecto del costo del servicio de pipas de agua que debe pagar un beneficiario, es de suma importancia señalar que el Código Financiero, en su artículo 9, fracción II establece que los derechos son las contraprestaciones que se generan por recibir servicios que preste el Estado, sus organismos y Municipios, y que el diverso artículo 95 del mismo ordenamiento establece que por la prestación de servicios relativos a agua se pagarán, sin exención alguna, los derechos correspondientes para lo cual se establecen tarifas

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

por la prestación del derecho de agua dependiendo de la modalidad en que ésta sea entregada. Tal y como se observa a continuación:

*“**Artículo 9.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:*

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Asimismo la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 establece que en la hacienda pública de los Municipios se contemplan los ingresos provenientes de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción

“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

3. DERECHOS:

3.1.2. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción...”
(Énfasis añadido.)

Asimismo, el Artículo 81 del Bando Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez establece que el Ayuntamiento, a través de la administración pública municipal, proporcionará los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 81. El Ayuntamiento, a través de la administración pública municipal, proporcionará los servicios públicos municipales y se considerarán enunciativa y no limitativamente como tales los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales...*

De lo anterior se colige que el Sujeto Obligado debe aplicar los criterios establecidos en el Código Financiero y en su Bando Municipal para determinar el cobro del servicio de pipas de agua a los beneficiarios, lo cual constituye parte del marco normativo que rige el actuar del Municipio de Almoloya de Juárez, y por ende se trata de Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que pese a lo anterior no se encuentra debidamente publicada en el apartado relativo de la página del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo en cita:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*

...”

Finalmente, del análisis al argumento que hace valer el hoy recurrente, respecto de que no coincide la información, puesto que el Director de Servicios Públicos afirma que los viajes de las pipas tienen un costo que sufragan los beneficiarios y que se han hecho 120 viajes, mientras que el Tesorero establece que no ha ingresado dinero por dichos conceptos, esta Autoridad hace notar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

A este respecto, el artículo 31 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos conforme a los **ingresos presupuestados**.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, el artículo 42 del Bando Municipal establece que el Municipio a través del área operativa del Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales, recaudara

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ingresos por pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

***“Artículo 42.** La Tesorería Municipal será el órgano de recaudación de los ingresos del municipio, como lo será el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales a través de su área operativa, respecto del ingreso por pago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.”*

Asimismo los diversos artículos 193, 199, fracción 1 y 200 del ya citado Bando Municipal establece que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales tiene a su cargo la administración, funcionamiento, conservación operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable y que el cobro de dichos servicios atiende a lo dispuesto por el Código Financiero. Tal y como se aprecia a continuación:

***“Artículo 193.** Son atribuciones del Organismo organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales dentro de los límites de la circunscripción territorial del municipio.*

***Artículo 199.** La prestación de los servicios públicos que atiende el Organismo, son los siguientes:*

1. Suministro de agua potable...

***Artículo 200.** El cobro de los servicios que refiere el artículo anterior, se atenderá conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.”*

Los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales quien registra contablemente

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, por cuanto hace al suministro de agua.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de organismo auxiliar, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

De este modo, el Sujeto Obligado debe tener registro de la expedición de los recibos que emita por el pago de derechos por el servicio de agua a través de pipas; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales el Sujeto Obligado acredita y soporta el ingreso obtenido, es decir se hace del conocimiento de los particulares la cantidad de recursos públicos que obtienen derivado de los derechos de agua mediante las pipas asignadas.

Atento a lo anterior, aun y cuando la Tesorería del Ayuntamiento manifiesta que no cuenta con los recibos de mérito, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, por el organismo auxiliar consistente en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales; además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, ordena al Municipio de Almoloya de Juárez, Sujeto Obligado, atienda de manera completa la solicitud de información **00034/ALMOJU/IP/2013**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo en términos del considerando TERCERO de esta resolución, **SE MODIFICA LA RESPUESTA Y SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00034/ALMOJU/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** la siguiente documentación:

- Las bitácoras mensuales de combustible asignado a cada una de las pipas de agua propiedad del ayuntamiento de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil trece;
- El marco normativo mediante el cual establece el monto a pagar por el servicio de agua a través de pipas;

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- El trámite que se debe seguir para obtener el servicio de agua a través de pipas; y
- Los recibos de ingresos que ha obtenido el Municipio por concepto de derechos por el servicio de agua a través de pipas del primero de enero al treinta de abril del año dos mil trece.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, el listado de beneficiarios del servicio de agua a través de pipas enviado por el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN Y EN LA VOTACIÓN, RESPECTIVAMENTE, LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 01225/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

COMISIONADA

COMISIONADA

AUSENTE

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO.